

Artículo 2º. *Archivar* el expediente SRF 686, una vez esta resolución quede en firme.

Artículo 3º. *Notificar* el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, con NIT. 900.498.879-9, a su apoderado debidamente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Artículo 4º. *Comunicar* este acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), al alcalde municipal de Ibagué (Tolima) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero-Energéticos y Agrarios.

Artículo 5º. *Publicar* el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así mismo, su parte resolutiva será publicada en el *Diario Oficial*.

Artículo 6º. De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “*Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, contra este acto administrativo procede el recurso de reposición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de mayo de 2025.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

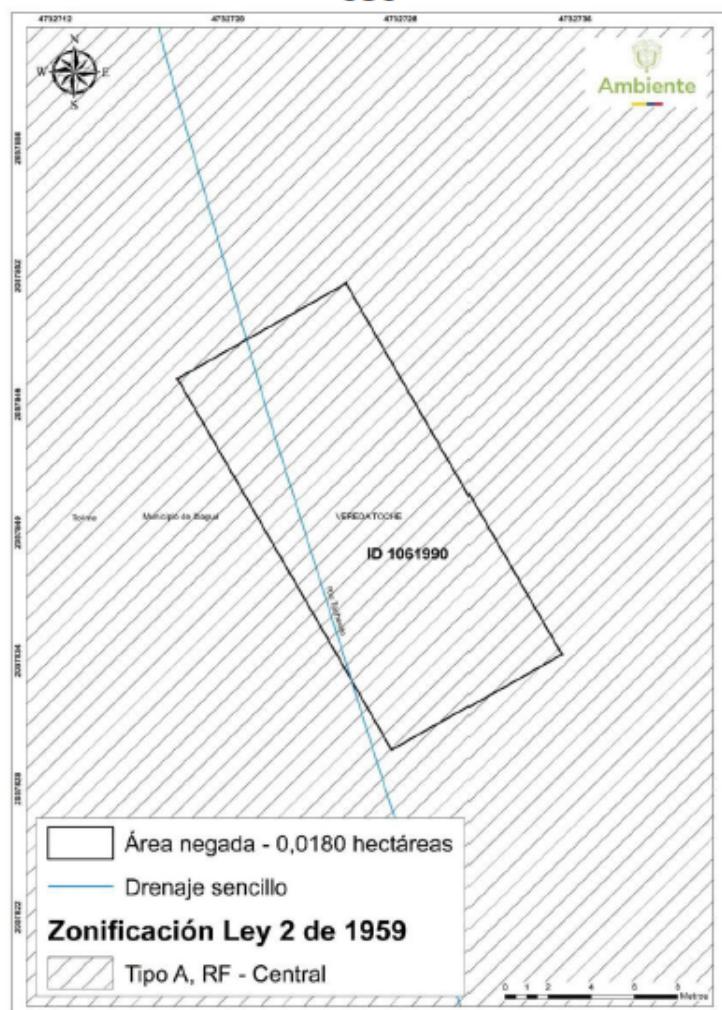
Lena Yanina Estrada Asito.

ANEXO 1

COORDENADAS DE LOS VÉRTICES QUE FORMAN LA POLIGONAL DEL ÁREA NEGADA EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 686

COORDENADAS CTM 12		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4732717,6652	2057847,2052
2	4732725,4709	2057851,6634
3	4732735,3899	2057834,2963
4	4732727,5842	2057829,8382

SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA NEGADA EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 686



(C. F.).

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0901 DE 2025

(noviembre 19)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto número 648 de 2017; el artículo 1º del Decreto número 658 de 2024, y

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar con carácter ordinario a Pablo Andrés Sánchez Ávila, identificado con cédula de ciudadanía número 7723635, en el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 16, de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2º. El presente acto administrativo se comunicará a Pablo Andrés Sánchez Ávila, a través del Grupo de Talento Humano de la Secretaría General.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial*, en virtud de lo establecido en el párrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de noviembre de 2025

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Helga María Rivas Ardila.

(C. F.).

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 05254 DE 2025

(noviembre 27)

por la cual se modifica el literal c) del artículo 12, el parágrafo del artículo 29, y el parágrafo del artículo 32 de la Resolución número 03556 de 2024.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el literal c) del numeral 19 del artículo 18 y el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009 y el numeral 12 del artículo 5º del Decreto número 1064 de 2020, y,

CONSIDERANDO QUE:

A través de la Resolución número 03556 de 2024, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estableció “las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019” y derogó “las Resoluciones números 922 de 2020 y 2285 de 2023”.

El inciso segundo del literal c) del artículo 12 de la Resolución Mintic 3556 de 2024 establece que: “Cuando el operador público regional del servicio público de televisión no ejecute la totalidad de los recursos en la vigencia anterior de acuerdo con lo establecido en el literal y) del artículo 3º, artículo 22, y artículo 38 de la presente resolución, estos dos últimos específicamente al plazo de ejecución, este componente se verá afectado con la disminución de un cinco por ciento (5%) en la asignación de esta variable para la vigencia siguiente. Este porcentaje reducido será redistribuido en partes iguales para el resto de los operadores públicos regionales del servicio público de televisión que han cumplido con la ejecución total de los recursos”.

Por su parte, el parágrafo del artículo 29 de la Resolución número 3556 de 2024 establece que: “La financiación de los planes, programas y proyectos podrá realizarse durante el transcurso de cada vigencia fiscal, siempre que los recursos se comprometan máximo hasta el último día hábil del mes de noviembre de cada vigencia. El plazo de ejecución y legalización de los recursos será hasta el último día hábil del mes de diciembre de la vigencia fiscal”.

A su turno, el parágrafo del artículo 32 de la Resolución número 3556 de 2024, establece que: “Cuando el operador público nacional del servicio público de televisión no ejecute la totalidad de los recursos en la vigencia anterior, dentro del plazo de ejecución,

de acuerdo con lo establecido en el literal y) del artículo 3º y el artículo 38 de la presente resolución, los recursos a asignar al operador para la vigencia siguiente se disminuirán en el monto no ejecutado, traído a valor presente”.

A su turno, el parágrafo del artículo 32 de la Resolución número 3556 de 2024 establece que: “Cuando el operador público nacional del servicio público de televisión no ejecute la totalidad de los recursos en la vigencia anterior, dentro del plazo de ejecución, de acuerdo con lo establecido en el literal y) del artículo 3º y el artículo 38 de la presente resolución, los recursos a asignar al operador para la vigencia siguiente se disminuirán en el monto no ejecutado, traído a valor presente”. No obstante, la redacción vigente genera una afectación automática en la asignación presupuestal del operador, sin permitir al Ministerio valorar las circunstancias que pudieron impedir la ejecución total de los recursos, lo que resulta incompatible con la finalidad de garantizar la sostenibilidad operativa y financiera del servicio público de televisión, así como con la dinámica presupuestal propia de los operadores públicos, quienes deben ajustar su gestión a variaciones contractuales, operativas y administrativas que pueden impactar los tiempos de ejecución.

En tal sentido, es necesario modificar el literal c) del artículo 12 y el parágrafo del artículo 32 de la Resolución número 3556 de 2024, en el sentido de establecer que dicha reducción se aplicara por parte del Mintic, no sin antes tener en consideración las circunstancias que hayan ocasionado la inejecución de los recursos por parte de los operadores públicos del servicio público de televisión abierta radiodifundida.

En cuanto al parágrafo del artículo 29 de la Resolución Mintic 3556 de 2024, al fijar plazos adicionales más restrictivos que los previstos en el estatuto orgánico del presupuesto, genera un marco que desconoce la dinámica operativa de los canales públicos de televisión pública. En este sentido, la modificación del artículo 29 se justifica como una medida orientada a garantizar una ejecución más eficiente y equitativa de los recursos públicos. La flexibilización de los plazos de compromiso hasta el quince de diciembre y la creación de un plazo específico para la financiación de procesos de adquisición de licencias de uso de contenidos audiovisuales, permitirá a los operadores enriquecer sus parrillas con contenidos que dirigidos al fortalecimiento de su capacidad institucional del Estado para cumplir con sus fines de manera oportuna y efectiva.

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y en parágrafo 1º del artículo 1.3.1 de la Resolución Mintic 1857 del 16 de mayo de 2023, las normas de que trata la presente resolución fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones durante el período comprendido entre el 20 de noviembre y el 25 de noviembre de 2025 con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificación del Literal c) del artículo 12 de la Resolución número 03556 de 2024. Modificar el literal c) del artículo 12 de la Resolución número 03556 de 2024, el cual quedará, así.

c) Componente fijo: Cuando el operador público regional del servicio público de televisión no ejecute la totalidad de los recursos en la vigencia anterior de acuerdo con lo establecido en el literal y) del artículo 3º, artículo 22 y artículo 38 de la presente resolución, estos dos últimos específicamente al plazo de ejecución, este componente podrá verse afectado con la disminución de un cinco por ciento (5%) en la asignación de esta variable para la vigencia siguiente, para tal efecto, se revisarán las circunstancias que originaron la no ejecución total de los recursos con el fin de determinar la procedencia de la reducción prevista. Este porcentaje reducido será redistribuido en partes iguales para el resto de los operadores públicos regionales del servicio público de televisión que han cumplido con la ejecución total de los recursos.

Artículo 2º. Modificación del parágrafo del artículo 29 de la Resolución número 03556 de 2024. Modificar el parágrafo del artículo 29 de la Resolución número 03556 de 2024, el cual quedará, así.

“PARÁGRAFO. La financiación de los planes, programas y proyectos podrá realizarse durante el transcurso de cada vigencia fiscal, siempre que los recursos se comprometan máximo hasta el quince (15) de diciembre de cada vigencia, salvo en los casos de proyectos de adquisición de licencias de contenidos audiovisuales, los cuales podrán comprometerse hasta el último día hábil de la vigencia.

El plazo de ejecución y de legalización de los recursos será hasta el último día hábil del mes de diciembre de la vigencia fiscal”.

Artículo 3º. Modificación del parágrafo del artículo 32 de la Resolución número 03556 de 2024. Modificar el parágrafo del artículo 32 de la Resolución número 03556 de 2024, el cual quedará, así:

“PARÁGRAFO. Cuando el operador público nacional del servicio público de televisión no ejecute la totalidad de los recursos en la vigencia anterior, dentro del plazo de ejecución, de acuerdo con lo establecido en el literal y) del artículo 3º y el artículo 38 de la presente resolución, los recursos a asignar al operador para la vigencia siguiente podrán ser disminuidos en el monto no ejecutado, traído a valor presente, para tal efecto, se revisarán las circunstancias que originaron la no ejecución total de los recursos con el fin de determinar la procedencia de la reducción prevista”.

Artículo 4º. Vigencia y modificaciones. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, modifica el literal c) del artículo 12, el parágrafo del artículo 29, y el parágrafo del artículo 32 de la Resolución número 03556 de 2024.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C a 27 de noviembre de 2025.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Carina Murcia Yela.

(C. F.).

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040047655 DE 2025

(noviembre 18)

por la cual se fijan las tarifas diferenciales para las Estaciones de Peaje denominadas El Cerrito, Paso La Torre y Media canoa, y se dictan otras disposiciones para las tarifas diferenciales de los peajes de Estambul y CIAT, Villa Rica, Rozo y Cencar, las cuales pertenecen al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca-Accesos Cali Palmira, Contrato de Concesión 001 de 2021.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, numeral 6.15 del artículo 6º del Decreto número 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 105 de 1993, el transporte es una industria destinada a la movilización de personas o cosas en condiciones de seguridad, calidad y accesibilidad a cambio de una contraprestación económica, aspecto con relación al cual es indispensable que el Estado, entre otras funciones, se ocupe de establecer las reglas del ejercicio del derecho de circulación correspondiente a cada individuo.

En tal sentido, en armonía con el artículo 21 *idem* en el cual se prevé que para la construcción, operación y conservación de la infraestructura del transporte el Estado contará con sus recursos y además cobrará por el uso de las obras a los usuarios, el Ministerio de Transporte como organismo encargado de formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura, tiene dentro de sus funciones fijar tasas, tarifas y peajes.

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, *por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*, modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece en cuanto a tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la nación, lo siguiente:

“(...) Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la Infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;